
Al margen Escudo del Instituto Electoral del Estado de México.

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/51/2022

Por el que se aprueba el Calendario para la Elección de Gubernatura 2023

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

G L O S A R I O

Calendario: Calendario para la Elección de Gubernatura 2023.

CEEM: Código Electoral del Estado de México.

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO: Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

IEEM: Instituto Electoral del Estado de México.

INE: Instituto Nacional Electoral.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Manual de Organización: Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

OPL: Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

PAA 2022: Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2022.

Plan Integral y el Calendario de Coordinación: Plan Integral y el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local Ordinario 2022-2023, en el Estado de México, emitido por el Instituto Nacional Electoral.

Reglamento Interno: Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

SE: Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

UTVOPL: Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

A N T E C E D E N T E S

1. Acuerdo INE/CG634/2022

En sesión extraordinaria del veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE emitió el acuerdo INE/CG634/2022, por el que aprobó el Plan Integral y el Calendario de Coordinación.

2. Remisión del Calendario

La DO, en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento a la actividad 020108 del PAA 2022, elaboró el proyecto de Calendario que, en fecha cinco de octubre del año en curso, remitió a la SE¹ a efecto de someterlo a la consideración de este Consejo General.

3. Oficio INE/UTVOPL-UTF/01/2022

En fecha siete de octubre de dos mil veintidós, se recibió el oficio INE/UTVOPL-UTF/01/2022, de la UTVOPL y de la Unidad Técnica de Fiscalización, ambas del INE, recibido a través de SIVOPLE, en el que se comunica la temporalidad que requiere la autoridad nacional para el ejercicio de sus atribuciones en materia de fiscalización.

¹ Mediante tarjeta DO/T/699/2022.

4. Alcances de la DO

- a) El ocho siguiente, la DO envió a la SE² un alcance por el que remitió el Calendario con las modificaciones derivadas de la comunicación referida en el antecedente anterior, que impactan en los plazos de las actividades relativas a los periodos de precampaña y obtención del apoyo de la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente.
- b) El nueve del mismo mes, la DO envió³ un nuevo alcance a la SE, por el que le hizo llegar la versión final del Calendario derivado de las observaciones realizadas por diversos integrantes de este Consejo General, para que se someta a la aprobación del propio órgano superior de dirección.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para aprobar el Calendario, en términos de lo previsto en el artículo 185, fracción XXIX, del CEEM.

II. FUNDAMENTO

Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base V establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, conforme a lo que establece la propia Constitución Federal.

El Apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la misma Constitución Federal.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) señala que, de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que, en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

LGIFE

El artículo 27, numeral 2 refiere que el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes a cada entidad.

El artículo 30, numeral 1, inciso e) dispone que el INE tiene entre sus fines, ejercer las funciones que la Constitución Federal le otorga en los procesos electorales locales.

El artículo 60, numeral 1, inciso f) estipula que la UTVOPL tiene la atribución de elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los OPL para los procesos electorales en las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General del INE.

El artículo 98, numerales 1 y 2 determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) mandata que corresponde a los OPL ejercer las siguientes funciones:

² Mediante tarjeta DO/T/709/2022.

³ Mediante tarjeta DO/T/712/2022.

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIPE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

Constitución Local

En términos del artículo 11, párrafo primero la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Gubernatura, entre otras, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo indica que el IEEM es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño que contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

CEEM

El artículo 29, fracción I refiere que las elecciones ordinarias para elegir la Gubernatura, deberán celebrarse cada seis años, el primer domingo de junio del año que corresponda.

En términos del artículo 168, párrafo primero el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

El párrafo tercero, fracciones I y VI del propio artículo, prevé que son funciones del IEEM, entre otras, las siguientes:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

El artículo 169, párrafo primero dispone que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 171, fracción IV menciona como fin del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la titularidad del Poder Ejecutivo.

El artículo 175 indica que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

El artículo 185, fracción XXIX establece la atribución de este Consejo General para aprobar la propuesta de calendario electoral que será presentada a la UTVOPL.

Por cuanto hace a la elección de la Gubernatura:

- El artículo 234 refiere que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, que tienen por objeto la renovación periódica de la titularidad del Poder Ejecutivo del estado.
- El artículo 235 manifiesta que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos distritales del IEEM o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del

Estado de México - o las Salas Regional con sede en la V circunscripción plurinominal o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴ -.

- El artículo 236 determina que las etapas que comprende el proceso electoral son las siguientes:
 - Preparación de la elección
 - Jornada electoral
 - Resultados y declaración de validez de la elección de la Gobernatura.
- El artículo 237 menciona que la etapa de preparación de las elecciones se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluye al iniciarse la jornada electoral.
- El artículo 238 señala que la etapa de la jornada electoral inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda, y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los consejos distritales del IEEM.
- El artículo 240 menciona que la etapa de resultados y declaraciones de validez de la elección de la Gobernatura se inicia con la recepción de la documentación y de los expedientes electorales en los consejos distritales correspondientes y concluye con el cómputo final y la declaración de validez que realice el Consejo General o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie en última instancia el Tribunal Electoral del Estado de México - o las Salas Regional con sede en la V circunscripción plurinominal o Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵ -.

El artículo 413 indica que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento y si están señalados en días, estos se considerarán de veinticuatro horas.

Reglamento Interno

El artículo 36, párrafo primero precisa que la DO es el órgano del IEEM encargado de planear, organizar, dirigir y coordinar las actividades inherentes a la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales en coordinación con el INE.

Manual de Organización

El apartado VI, numeral 13 establece que la DO tiene como objetivo, entre otros planear, organizar, dirigir y coordinar las actividades inherentes a la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales en coordinación con el INE.

III. MOTIVACIÓN

Con motivo del proceso electoral para la Elección de Gobernatura 2023, se deben establecer programas, actividades y procedimientos a ejecutar en cada una de sus etapas.

Para ello, la DO en ejercicio de sus atribuciones y en cumplimiento a la actividad 020108 del PAA 2022, elaboró el proyecto de Calendario que se somete a la consideración de este Consejo General, en el que se toman en consideración diversas actividades previstas en el Plan Integral y el Calendario de Coordinación.

Una vez analizado, se observa que el Calendario contiene las actividades, fechas, periodos y plazos para la preparación, organización y desarrollo del proceso electoral ordinario para la Elección de Gobernatura 2023, que serán realizadas por el INE, el IEEM, los partidos políticos, candidaturas y la ciudadanía que aspire a obtener una candidatura independiente, que se precisan conforme a las atribuciones de cada autoridad electoral y plazos establecidos en la normatividad de la materia.

⁴ Conforme a la tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la federación con rubro: PROCESO ELECTORAL. CONCLUYE HASTA QUE EL ÚLTIMO ACTO O RESOLUCIÓN DE LA ETAPA DE RESULTADOS ADQUIERE DEFINITIVIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), consultable en el siguiente link: <https://www.te.gob.mx/USEapp/tesisjur.aspx?idtesis=1/2002&tpoBusqueda=S&sWord=CONCLUSION,DEL,PROCESO,ELECTORAL>

⁵ *Idem*

Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 41, fracción V de la Constitución Federal, que contempla un sistema nacional de elecciones con la colaboración directa entre el INE y el IEEM en la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales; lo que significa la unificación de plazos y procedimientos que debe realizar una y otra autoridad en el ámbito de sus atribuciones, de manera que observen las directrices marcadas en el Plan Integral y el Calendario de Coordinación suscrito por ambas autoridades.

Por lo que si bien, el artículo 235 del CEEM dispone que los procesos electorales ordinarios inician la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la elección, lo acortado de los tiempos electorales y la necesidad de ejecutar actividades de atención prioritaria para que se lleve a cabo la elección de Gubernatura, justifica que el calendario que se presenta contemple la realización de acciones previas a la fecha de inicio del proceso electoral ordinario, de no ser así impactaría de forma perjudicial en la organización y desarrollo del proceso electivo, especialmente se correría el riesgo de no garantizar los derechos político-electorales de la ciudadanía mexiquense.

En virtud de lo anterior y, con motivo de la próxima Elección de Gubernatura 2023, se deberán de realizar diferentes actividades de manera previa al inicio formal del proceso electoral, entre las que destacan:

- La emisión de la convocatoria dirigida a la ciudadanía del Estado de México, que se interese en participar en el proceso de selección a una candidatura independiente, así como el trámite que corresponda al o los escritos de manifestación de intención de cualquier persona que aspiren a dicho tipo de candidatura;
- El registro del o los eventuales convenios de candidaturas comunes, en su caso;
- El registro del convenio de coalición, en su caso;
- La promoción del voto de las y los mexiquenses residentes en el extranjero;
- La logística previa al diseño y producción de la documentación electoral que corresponda.

Esta calendarización permitirá al IEEM, garantizar los derechos de la ciudadanía interesada en participar en una candidatura independiente, y al INE ejecutar las actividades relativas a la fiscalización de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes e independientes en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Asimismo, este Instituto, de acuerdo con el contenido del artículo 251, fracción II del CEEM, tiene la atribución de ajustar los plazos establecidos para el cumplimiento del registro de candidatos y la duración de las campañas electorales conforme a lo establecido por el propio CEEM.

Por lo que, en atención a ello, se hacen los ajustes correspondientes al periodo de precampañas y al de obtención del apoyo de la ciudadanía, ello con la finalidad de que el INE garantice que el IEEM, cuente oportunamente con el resultado de los dictámenes de fiscalización correspondientes, antes del registro de candidaturas y del inicio del periodo de campañas electorales. Lo anterior es así, pues no debe perderse de vista que las reglas establecidas en el sistema electoral mexicano vinculan los resultados de la fiscalización a la procedencia de registro de candidaturas, o bien, su cancelación.

Por otra parte, atendiendo al Calendario de Coordinación emitido por el INE mediante acuerdo INE/CG634/2022, en el que se establece el periodo en que se presentará la solicitud de registro de convenio de coalición para Gubernatura y que, en el caso del Estado de México, la legislación local contempla la figura de candidatura común, se considera necesario establecer en el calendario, el periodo de presentación de la solicitud de esta última figura.

En este sentido, si bien el artículo 76 del CEEM contempla el derecho de los partidos a postular candidaturas comunes para la elección de Gubernatura a más tardar treinta días antes del inicio del periodo de precampañas, se estima que con la finalidad de maximizar este derecho de los partidos políticos y en aras de homologar el periodo establecido por el INE en la figura de la coalición, así como, coadyuvar en que cuenten con el tiempo suficiente para elegir la forma de su participación en la elección de referencia, ya sea mediante la figura de candidatura común o coalición, y atendiendo a los principios de certeza y objetividad a los que se

encuentra sujeto en su actuación este Instituto, se estima viable para el desarrollo de la Elección de Gubernatura 2023, homologar el periodo en que deban presentarse las solicitudes de ambas figuras.

Precisado lo anterior, resulta procedente la aprobación del Calendario a efecto de ser presentado a la UTVOPL, como lo ordena el artículo 185, fracción XXIX del CEEM.

Cabe referir que el Calendario podrá ser modificado con motivo de los acuerdos que en el ámbito de su competencia emita el INE e incidan en el proceso electoral de la Elección de Gubernatura 2023, así como por los convenios, anexos y adendas que, en su caso, se suscriban entre esa autoridad electoral y el IEEM.

Por lo fundado y motivado, se:

ACUERDA

- PRIMERO.** Se aprueba el Calendario en términos del documento adjunto.
- SEGUNDO.** Remítase el Calendario a la UTVOPL, conforme a lo previsto en el artículo 185, fracción XXIX del CEEM, así como a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México.
- TERCERO.** Hágase del conocimiento a las áreas del IEEM el Calendario para su puntual observación y seguimiento en el ámbito de sus atribuciones y para que informen mensualmente a este Consejo General por conducto de la SE a partir de su aprobación, el cumplimiento de las actividades en él contenidas.
- De igual forma por conducto de la DO remítase a los órganos distritales del IEEM, una vez que se encuentren instalados, para su conocimiento y atención.
- CUARTO.** El Calendario podrá ser modificado por este Consejo General, conforme a lo expuesto en el último párrafo de la motivación de este acuerdo.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.
- SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos la consejera presidenta Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el doce de octubre de dos mil veintidós, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN".- ATENTAMENTE.- CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL.- AMALIA PULIDO GÓMEZ.- (RÚBRICA).- SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.- FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL.- (RÚBRICA).



CALENDARIO PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO



■ Atribución del INE en el Proceso Electoral Local

CALENDARIO PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA 2023

GLOSARIO

Para efectos de este calendario se entenderá por:

CPELySM	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LOPLELySM	Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México
MPPRRPCIO	Manual de Procedimientos para el Registro de Representantes de Partidos Políticos y Candidatos Independientes ante los Órganos del Instituto Electoral del Estado de México
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
RF	Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral
ROD	Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México
RRCDCEP	Reglamento para el Registro de Candidaturas a los distintos Cargos de Elección Popular ante el Instituto Electoral del Estado de México

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
1	“PROMOCIÓN DEL VOTO DE LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (DIFUSIÓN, COMUNICACIÓN, VINCULACIÓN Y PLATAFORMAS DIGITALES)”	334 días	Del 1 de agosto de 2022 al 30 de junio de 2023	<p>Estrategia Integral de Promoción del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero 2021-2023.</p> <p>Función séptima y décimo novena del numeral 1 del Manual de Organización del IEEM</p> <p>Funciones:</p> <p>[...]</p> <p>Acordar lo conducente para que la ciudadanía mexiquense que resida en el extranjero ejerza su derecho al voto en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el CEEM.</p> <p>Supervisar, evaluar y aprobar el cumplimiento de los programas de educación cívica, participación ciudadana, voto de mexiquenses en el extranjero y promoción del voto libre y secreto del IEEM.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
2	"EXPEDICIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA"	105 días	Del 5 de septiembre al 18 de diciembre de 2022	<p>Artículo 46, párrafo primero de la CPELySM</p> <p>La Legislatura del Estado de México se reunirá en sesiones ordinarias dos veces al año, iniciando el primer periodo el 5 de septiembre y concluyendo, a más tardar el 18 de diciembre; el segundo iniciará el 31 de enero y no podrá prolongarse más allá del 15 de mayo.</p> <p>Artículo 61, fracción XII de la CPELySM</p> <p>Son facultades y obligaciones de la Legislatura:</p> <p>XII. Convocar a elecciones ordinarias o extraordinarias de Gobernador o Gobernadora [...].</p> <p>Para el caso de elecciones ordinarias de Gobernador o Gobernadora la convocatoria deberá expedirse por lo menos 100 días antes de la fecha de elección [...].</p> <p>Artículo 6, primer párrafo de la LOPLELySM</p> <p>Durante su ejercicio constitucional, la Legislatura tendrá dos periodos de sesiones ordinarias cada año, el primer periodo iniciará el 5 de septiembre y concluirá, a más tardar el 18 de diciembre; el segundo iniciará el 31 de enero y no podrá prolongarse más allá del 15 de mayo, pudiendo ser convocada a periodos de sesiones extraordinarias en los términos previstos por la Constitución y la ley.</p> <p>Artículo 29, párrafos primero, fracción I y tercero del CEEM</p> <p>Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir:</p> <p>I. Gobernador, cada seis años.</p> <p>A cada elección precederá una convocatoria, que deberá ser aprobada durante el primer periodo ordinario de sesiones de la Legislatura del año previo al de la elección a más tardar el dieciocho de diciembre del año previo de la elección [...].</p>
3	"ENTREGA A LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INE, DE LOS DISEÑOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES EN MEDIOS IMPRESOS Y ELECTRÓNICOS"	30 días	Del 1 al 30 de septiembre de 2022	<p>Artículo 160, numeral 1, inciso g) del RE</p> <p>1. Además de las reglas establecidas en la Sección Cuarta del presente Capítulo, los OPL deberán observar lo siguiente:</p> <p>g) Los OPL deberán entregar a la DEOE a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- con conocimiento de la UTVOPL, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados por sus respectivos consejos generales [...].</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
4	<p align="center">“CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A GUBERNATURA”</p>	1 día	El 12 de octubre de 2022	<p>Artículo 46, párrafo primero de la CPELySM La Legislatura del Estado de México se reunirá en sesiones ordinarias dos veces al año, iniciando el primer periodo el 5 de septiembre y concluyendo, a más tardar el 18 de diciembre; el segundo iniciará el 31 de enero y no podrá prolongarse más allá del 15 de mayo.</p> <p>Artículo 61, fracción XII de la CPELySM Son facultades y obligaciones de la Legislatura: XII. Convocar a elecciones ordinarias o extraordinarias de Gobernador o Gobernadora [...].</p> <p>Artículo 94 del CEEM El Consejo General del Instituto emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello. El Instituto dará amplia difusión a la convocatoria.</p> <p>Artículo 97, párrafo segundo del CEEM [...] El Consejo General podrá realizar ajustes a los tiempos establecidos en este artículo, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en las fracciones anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.</p>
5	<p align="center">“MANIFESTACIÓN DE LA INTENCIÓN EN POSTULARSE POR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A GUBERNATURA”</p>	44 días	Del 13 de octubre al 25 de noviembre de 2022	<p>Artículo 95, párrafos primero y segundo, fracción I del CEEM Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine.</p> <p>Durante los procesos electorales locales en que se renueven el Gobernador, [...] la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas:</p> <p>I. Los aspirantes al cargo de Gobernador, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto.</p> <p>Artículo 97, párrafo segundo del CEEM [...]</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				El Consejo General podrá realizar ajustes a los tiempos establecidos en este artículo, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en las fracciones anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.
6	“APROBACIÓN DEL TOPE DE GASTOS DE APOYO CIUDADANO”	9 días	Del 1 al 9 de noviembre de 2022	Artículo 94 del CEEM El Consejo General del Instituto emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello.
7	“INSTALACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR DEL PREP”	1 día	A más tardar el 4 de noviembre de 2022	Artículo 340, numeral 1 del RE 1. El Instituto y cada OPL deberán integrar, en el ámbito de su competencia, a más tardar siete meses antes de la fecha de la Jornada Electoral respectiva, un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del PREP, cuyos integrantes serán designados por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección, según corresponda. En aquellos casos en los que el Instituto sea el responsable de implementar dos o más PREP, podrá integrar un solo COTAPREP.
8	“PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL DESARROLLO DE SUS PROCESOS DE SELECCIÓN INTERNA”	31 días	Del 1 al 31 de diciembre de 2022	Artículo 241, párrafo quinto del CEEM La publicación de la convocatoria por parte de los partidos políticos para el desarrollo de sus procesos de selección interna de candidaturas y otros actos preparatorios que no impliquen actos de precampaña, se podrán realizar desde el mes anterior al del inicio de la etapa de precampañas [...].
9	“SORTEO DEL MES BASE PARA LA INSACULACIÓN DE LA CIUDADANÍA QUE INTEGRARÁ LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA”	31 días	Del 1 al 31 de diciembre de 2022	Artículo 254, numeral 1, inciso a) de la LGIPE 1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente: a) El Consejo General, en el mes de diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, este procedimiento se realizará con el corte del listado nominal al 15 de diciembre previo al de la elección;

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
10	"ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO CONJUNTO PARA LA PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA INE-IEEM"	43 días	Del 2 de noviembre al 14 de diciembre de 2022	<p>Artículo 6, numeral 1 LGIPE</p> <p>1. La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto, a los Organismos Públicos Locales, a los partidos políticos y sus candidatos. El Instituto emitirá las reglas a las que se sujetarán las campañas de promoción del voto que realicen otras organizaciones.</p> <p>Artículo 29, numeral 2, inciso q) de la LGIPE</p> <p>[...]</p> <p>2. Los rubros que, al menos, deberán considerarse como materia de coordinación entre el Instituto y los OPL, son los siguientes.</p> <p>[...]</p> <p>q) Promoción de la participación ciudadana;</p> <p>Artículo 171, primer párrafo, fracción VI del CEEM.</p> <p>Son fines del Instituto:</p> <p>[...]</p> <p>VI. Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.</p> <p>Función novena y décimo séptima del numeral 14 del Manual de Organización del IEEM</p> <p>Funciones:</p> <p>[...]</p> <p>Realizar la propuesta para la implementación de estrategias, programas o acciones de participación ciudadana destinados a la población para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electoral.</p> <p>Consolidar los mecanismos para comunicar y apoyar las campañas institucionales de promoción del voto libre y secreto para invitar a los ciudadanos a la participación en las elecciones de la entidad federativa.</p>
11	"SOLICITUD DE REGISTRO DE CONVENIO DE CANDIDATURACOMÚN"	32 días	Del 14 de diciembre de 2022 al 14 de enero de 2023	<p>Para la presentación de la solicitud de registro de convenio de candidatura común, se estará conforme al plazo señalado por el artículo 276, numeral 1, del Reglamento de Elecciones.</p> <p>Tomando en consideración que el plazo señalado por el artículo 76 del CEEM, se constituye en una limitante para la participación de los partidos políticos en el proceso electoral bajo la modalidad de candidatura común, ya que circunscribe a treinta días previos al inicio de las precampañas, este Instituto considera que resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 276, numeral 1 del RE, texto normativo aplicable a las coaliciones, para ampliar el plazo para solicitar el registro del convenio de candidatura común.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
12	<p align="center">“SESIÓN PARA RESOLVER LA PROCEDENCIA DEL ESCRITO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE QUIEN ASPIRE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE”</p>	1 día	14 de diciembre de 2022	<p>Artículo 95, párrafos primero, segundo, (fracción I), y párrafo tercero del CEEM</p> <p>Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto por escrito, en el formato que este determine.</p> <p>Durante los procesos electorales locales en que se renueven el Gobernador, [...], la manifestación de la intención se realizará a partir del día siguiente al en que se emita la convocatoria y hasta que dé inicio el periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, [...]</p> <p>I. Los aspirantes al cargo de Gobernador, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto.</p> <p>Una vez hecha la comunicación indicada a que se refiere el primer párrafo de este artículo y recibida la constancia respectiva, los ciudadanos adquirirán la calidad de aspirantes.</p> <p>Artículo 97, párrafo segundo del CEEM</p> <p>[...]</p> <p>El Consejo General podrá realizar ajustes a los tiempos establecidos en este artículo, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en las fracciones anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.</p>
13	<p align="center">“ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIONES DE ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LA GUBERNATURA”</p>	Ante el Consejo General 30 días	Del 15 de diciembre de 2022 al 13 de enero de 2023	<p>Artículo 115, párrafo primero, fracción IV del CEEM</p> <p>Son derechos de los aspirantes:</p> <p>IV. Nombrar un representante para asistir a las sesiones de los consejos general, municipales o distritales.</p>
		Ante los Consejos Distritales 30 días	A partir del día siguiente a la instalación de los Consejos Distritales	<p>Artículo 134, párrafo segundo del CEEM</p> <p>[...]</p> <p>La acreditación de representantes ante los órganos central, distritales [...] se realizará dentro de los treinta días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a candidato independiente.</p>
14	<p align="center">“PLAZO PARA RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA POR PARTE DE LOS ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A GUBERNATURA”</p>	60 días	Del 15 de diciembre de 2022 al 12 de febrero de 2023	<p>Artículo 96 del CEEM</p> <p>A partir del día siguiente de la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				<p>Artículo 97, párrafo primero, fracción I y segundo del CEEM</p> <p>Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan al Gobernador, [...], se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:</p> <p>I. Los aspirantes a candidato independiente para el cargo de Gobernador contarán con sesenta días.</p> <p>[...]</p> <p>El Consejo General podrá realizar ajustes a los tiempos establecidos en este artículo, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en las fracciones anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.</p>
15	“REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN”	32 días	Del 19 de diciembre de 2022 al 19 de enero de 2023	<p>Artículo 79 del CEEM</p> <p>El Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo y publicará su acuerdo en Gaceta del Gobierno.</p>
16	“PRESENTACIÓN DE INFORMES ANUALES DE GASTO ORDINARIO”	60 días	Del 1 de enero al 1 de marzo de 2023	<p>Artículo 78, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP</p> <p>1.-Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:</p> <p>b) Informes anuales de gasto ordinario:</p> <p>I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte;</p>
17	“APROBACIÓN DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA”	92 días	Del 1 de enero al 2 de abril de 2023	<p>Artículo 185, párrafo primero, fracción XVIII del CEEM</p> <p>El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>XVIII. Calcular el tope de los gastos de precampaña y de campaña que puedan efectuar los partidos políticos en la elección de Gobernador [...] en términos de este Código.</p> <p>Artículo 263, párrafo primero del CEEM</p> <p>Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				<p>Artículo 264, párrafos primero y tercero del CEEM</p> <p>El tope de gastos de campaña, que determinará el Consejo General para cada partido político o coalición, será la cantidad que resulte de multiplicar el 34% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, por el número de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado, distrito o municipio de que se trate, con corte al último mes previo al inicio del proceso electoral.</p> <p>[...]</p> <p>Los gastos que realicen los partidos políticos, candidaturas comunes, coaliciones o candidatos independientes en la actividad de campaña, no podrán rebasar ese tope en cada una de las elecciones de Gobernador, [...].</p>
18	<p>“PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA”</p>	Variable	A más tardar el 7 de enero de 2023	<p>Artículo 29, párrafos tercero y cuarto del CEEM</p> <p>A cada elección precederá una convocatoria, que deberá ser aprobada durante el primer período ordinario de sesiones de la Legislatura del año previo al de la elección a más tardar el dieciocho de diciembre del año previo de la elección y publicada a más tardar la primera semana del mes de enero del año de la elección.</p> <p>La convocatoria será publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” y difundida en los diarios de mayor circulación.</p>
19	<p>“INICIO DEL PROCESO ELECTORAL”</p>	7 días	Del 1 al 7 de enero de 2023	<p>Artículo 235 del CEEM</p> <p>Los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.</p>
20	<p>“RATIFICACIÓN DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES DEL CONSEJO GENERAL”</p>	7 días	Del 1 al 7 de enero de 2023	<p>Artículo 183 primer párrafo, fracción I del CEEM</p> <p>El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.</p> <p>Las comisiones serán integradas por tres consejeras o consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, bajo el principio de paridad de género, por las y los representantes de los partidos y coaliciones con voz y una secretaria técnica o un secretario técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.</p> <p>La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes deberá ser con el voto de al menos dos de las y los integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos y coaliciones.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				<p>Bajo ninguna circunstancia las circulares, proyectos de acuerdo o de dictamen que emitan, tendrán obligatoriedad, salvo el caso de que sean aprobadas por el Consejo General. Solo en este supuesto podrán ser publicados en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".</p> <p>I. Las comisiones permanentes serán aquéllas que por sus atribuciones requieren de un trabajo frecuente, siendo estas:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La Comisión de Organización. b) La Comisión de Vigilancia de las Actividades Administrativas y Financieras. c) La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión. d) La Comisión de Promoción y Difusión de la Cultura Política y Democrática. e) La Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional. f) Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación. <p>Las y los integrantes deberán nombrarse al inicio de cada proceso electoral, en ningún caso podrá recaer la presidencia en la Consejera Electoral o el Consejero Electoral que ocupó dicho cargo.</p> <p>Acuerdo IEEM/CG/34/2022 de fecha 21 de julio de 2022</p>
21	"DESIGNACIÓN DE LAS VOCALÍAS DISTRITALES"	7 días	Del 1 al 7 de enero de 2023	<p>Artículo 185, párrafo primero, fracción VI del CEEM</p> <p>El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>VI. Designar, para la elección de Gobernador del Estado [...], a los vocales de las juntas distritales [...] en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.</p> <p>Artículo 206 del CEEM</p> <p>Las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un vocal Ejecutivo, un vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.</p> <p>Artículo 210 del CEEM</p> <p>Para las elecciones de Gobernador del Estado [...], los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				<p>A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos Distritales sesionarán por lo menos una vez al mes.</p> <p>Artículo 7 del ROD</p> <p>Las juntas distritales son órganos temporales que se instalan en cada uno de los distritos electorales locales en que se divide el Estado de México, en los procesos electorales ordinarios o, en su caso, extraordinarios para la elección de la gubernatura del estado [...].</p> <p>Las juntas distritales se integran por las personas que ocupen los siguientes cargos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Una vocalía ejecutiva; II. Una vocalía de organización electoral; y III. Una vocalía de capacitación.
22	<p>“DESIGNACIÓN DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DISTRITALES”</p>	7 días	Del 1 al 7 de enero de 2023	<p>Artículo 185, párrafo primero, fracción VII del CEEM</p> <p>El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>VII. Designar, para la elección de Gobernador del Estado, [...] de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, a los consejeros electorales de los consejos distritales [...] en el mes de enero del año de la elección de que se trate. Por cada Consejero propietario habrá un suplente.</p> <p>Artículo 210 del CEEM</p> <p>Para las elecciones de Gobernador del Estado [...], los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.</p> <p>A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos Distritales sesionarán por lo menos una vez al mes.</p>
23	<p>“PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR COMO OBSERVADORA ELECTORAL”</p>	7 días	Del 1 al 7 de enero de 2023	<p>Artículo 186, numeral 1 del RE</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El INE y los OPL emitirán en la sesión inicial del Proceso Electoral, una convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación para la observación electoral, tomando en consideración los modelos que forman parte de este Reglamento (Anexo 6.6). <p>Artículo 235 del CEEM</p> <p>Los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
24	"APROBACIÓN DE TOPES DE GASTOS DE PRECAMPAÑA"	13 días	Del 1 al 13 de enero de 2023	<p>Artículo 185, párrafo primero, fracción XVIII del CEEM</p> <p>El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>XVIII. Calcular el tope de los gastos de precampaña y de campaña que puedan efectuar los partidos políticos en la elección de Gobernador [...] en términos de este Código.</p> <p>Artículo 246 del CEEM</p> <p>La duración máxima de las precampañas para las elecciones de Gobernador, [...] no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas, y deberán de concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo. Dentro de los plazos antes referidos, los partidos políticos podrán determinar libremente la duración de sus precampañas en los procesos internos de selección de candidatos.</p> <p>Artículo 247, párrafo primero, fracción I del CEEM</p> <p>Cada partido político tendrá como tope de gastos de las precampañas para la selección de candidatos, el porcentaje de tope de gastos de campaña para la elección inmediata anterior de que se trate, de acuerdo con lo siguiente:</p> <p>I. Para Gobernador, el 15%.</p>
25	"SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN"	32 días	Del 14 de diciembre de 2022 al 14 de enero de 2023	<p>Artículo 92, numeral 1 de la LGPP</p> <p>1. La solicitud de registro del convenio de coalición, según sea el caso, deberá presentarse al presidente del Consejo General [...] del Organismo Público Local, [...] acompañado de la documentación pertinente, [...]. Durante las ausencias del presidente del Consejo General el convenio se podrá presentar ante el secretario ejecutivo [...] del Organismo Público Local [...].</p> <p>Artículo 276, numeral 1 del RE</p> <p>1. La solicitud de registro del convenio deberá presentarse ante el Presidente del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL y, en su ausencia, ante el respectivo Secretario Ejecutivo, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, [...].</p> <p>Sentencia SUP-RAP-246/2014</p> <p>Se considera que el plazo previsto en el artículo 276, numeral 1 del RE, se homologue con el plazo para solicitar el registro del convenio de candidatura común, conforme a lo señalado en la actividad identificada con el N.P. 11 del presente documento.</p> <p>Se inaplica el plazo señalado en el Artículo 92, numeral 1 de la LGPP.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
26	<p align="center">“PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA VISITANTES EXTRANJEROS”</p>	31 días	Del 1 al 31 de enero de 2023	<p>Artículo 219 numerales 1, 3 y 4 del RE</p> <p>1. A más tardar, en el mes en que dé inicio el proceso electoral, la autoridad administrativa electoral competente, aprobará y hará pública una convocatoria dirigida a la comunidad internacional interesada en conocer el desarrollo del proceso, para que quienes lo deseen, gestionen oportunamente su acreditación como visitante extranjero.</p> <p>[...]</p> <p>3. El formato de solicitud de acreditación como visitante extranjero, identificado como Anexo 7 de este Reglamento, deberá estar a disposición de las personas interesadas en las oficinas centrales del Instituto y del OPL que corresponda; en las oficinas de la CAI del Instituto; en los treinta y dos consejos locales y en la página de internet del Instituto y del OPL. Asimismo, el Instituto solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores que dicho formato se encuentre a disposición de los interesados en las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero.</p> <p>4. La convocatoria deberá dirigirse expresamente a todas aquellas personas extranjeras interesadas en participar bajo la figura de visitantes extranjeros, [...].</p> <p>Artículo 220, numeral 1 del RE</p> <p>1. La convocatoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación o en el medio de comunicación equivalente en las entidades federativas, y se difundirá en la página de internet del Instituto o del OPL que corresponda, en sus oficinas desconcentradas, por medios electrónicos y demás medios que se estimen pertinentes.</p> <p>Función séptima del numeral 1 del Manual de Organización del IEEM</p> <p>Funciones:</p> <p>[...]</p> <p>Acordar lo conducente para que la ciudadanía mexiquense que resida en el extranjero ejerza su derecho al voto en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el CEEM.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
27	"PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PREP"	1 día	A más tardar el 4 de diciembre de 2022 (entrega de proyecto)	<p>Numeral 33, apartado 8 del Anexo 13 del RE</p> <p>[...]</p> <p>33. Los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento del presente Anexo y remitir al Instituto la evidencia de ello; para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al Instituto, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, los siguientes documentos:</p> <p>8. Acuerdo por el que se determina el proceso técnico operativo; la fecha de entrega del proyecto de acuerdo deberá ser, al menos, 6 (seis) meses antes del día de la jornada electoral; finalmente, el acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 5 (cinco) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.</p>
28	"SOLICITUD DE ACREDITACIÓN DE LA CIUDADANÍA OBSERVADORA ELECTORAL"	Variable dependiendo de la fecha de inicio del Proceso Electoral	A partir del inicio del Proceso Electoral y hasta el 7 mayo de 2023	<p>Artículo 8, numeral 2 de la LGIPE</p> <p>2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores de los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, así como en las consultas populares y demás formas de participación ciudadana que se realicen de conformidad con la legislación correspondiente, en la forma y términos que determine el Consejo General, y en los términos previstos en esta Ley.</p> <p>Artículo 217, numeral 1, inciso c) de la LGIPE</p> <p>1.- Los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales deberán sujetarse a las bases siguientes:</p> <p>c) La solicitud de registro para participar como observadores electorales, podrá presentarse en forma personal o a través de la organización a la que pertenezcan, ante el presidente del consejo local o distrital correspondiente a su domicilio, a partir del inicio del proceso electoral y hasta el 30 de abril del año de la elección. Los presidentes de los consejos locales y distritales, según el caso, darán cuenta de las solicitudes a los propios consejos, para su aprobación, en la siguiente sesión que celebren. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Consejo General y los Organismos Públicos Locales garantizarán este derecho y resolverán cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o las organizaciones interesadas;</p> <p>Artículo 187, numeral 1 del RE</p> <p>1. En elecciones ordinarias federales y locales, el plazo para que las personas interesadas</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				<p>presenten su solicitud de acreditación, será a partir del inicio del proceso electoral correspondiente, y hasta el treinta de abril del año en que se celebre la jornada electoral respectiva.</p> <p>Artículo 14 del CEEM</p> <p>Es derecho de los ciudadanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral.</p> <p>En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue al Instituto la facultad de la observación electoral en las elecciones locales, se realizará conforme a las disposiciones aplicables en la materia.</p> <p>Artículo 185, párrafo primero, fracción XXXIX del CEEM</p> <p>El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>XXXIX. Coordinarse con el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión, y observadores electorales.</p> <p>Artículo 210, párrafo primero del CEEM</p> <p>Para las elecciones de Gobernador del Estado [...], los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.</p> <p>Calendario de coordinación INE-IEEM, Actividad 5.2</p>
29	“CONVOCATORIA A LA SESIÓN DE INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES”	5 días	A partir del 8 y más tardar 12 de enero de 2023	<p>Artículo 210 del CEEM</p> <p>Para las elecciones de Gobernador del Estado, [...] Consejos Distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.</p> <p>A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos Distritales sesionarán por lo menos una vez al mes.</p> <p>Artículo 225 del CEEM</p> <p>Para las elecciones de Gobernador, [...], los presidentes de los consejos distritales [...] convocarán por escrito, dentro de la segunda semana de enero del año de la elección, a la sesión de instalación del órgano que presiden.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
30	“NOTIFICACIÓN DEL MÉTODO DE SELECCIÓN INTERNA DE CANDIDATURAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS AL IEEM”	Variable	A más tardar el 13 de enero de 2023	<p>Artículo 6 del RRCDC</p> <p>Antes del inicio de las precampañas en términos del calendario electoral aprobado, cada partido político, a través de su representación ante el Consejo General, deberá comunicar al IEEM el procedimiento aplicable, conforme a su normatividad interna, para la selección de las personas que serán postuladas como candidatas o candidatos.</p>
31	“INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES”	7 días	Del 8 al 14 de enero de 2023	<p>Artículo 210 del CEEM</p> <p>Para las elecciones de Gobernador del Estado [...] los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.</p> <p>A partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, los Consejos Distritales sesionarán por lo menos una vez al mes.</p>
32	“ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIONES DE PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES”	30 días	A partir del día siguiente a la instalación de los Consejos Distritales	<p>Artículo 210, párrafo primero del CEEM</p> <p>Para las elecciones de Gobernador del Estado [...], los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones a más tardar dentro de la segunda semana del mes de enero del año de la elección.</p> <p>Artículo 227, párrafos primero y segundo del CEEM</p> <p>Los partidos políticos deberán acreditar a sus representantes ante los órganos electorales dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del Consejo del que se trate o, en su caso, de la sesión del Consejo General en que se apruebe su registro.</p> <p>Vencido este plazo, los partidos políticos que no hayan acreditado a sus representantes no formarán parte del Consejo del que se trate durante el proceso electoral.</p>
33	“RESOLUCIÓN DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN”	10 días	Variable de acuerdo con la fecha de presentación	<p>Artículo 92, numerales 3 y 4 de la LGPP</p> <p>3. El Consejo General del Instituto o del Organismo Público Local, resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.</p> <p>4. Una vez registrado un convenio de coalición, el Instituto o el Organismo Público Local, según la elección que lo motive, dispondrá su publicación en el Diario Oficial de la Federación o en el órgano de difusión oficial local, según corresponda.</p>
34	“REALIZACIÓN DE LAS PRECAMPAÑAS”	30 días	Del 14 de enero al 12 de febrero de 2023	<p>Artículo 12, párrafo décimo tercero de la CPELySM</p> <p>La ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidatas y candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para el desarrollo de las precampañas [...].</p> <p>Artículo 246 del CEEM</p> <p>La duración máxima de las precampañas para las elecciones de Gobernador, [...] no podrá ser</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				<p>mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas, y deberán de concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo. Dentro de los plazos antes referidos, los partidos políticos podrán determinar libremente la duración de sus precampañas en los procesos internos de selección de candidatos.</p> <p>Oficio INE/UTVOPL-UTF/01/2022</p>
35	<p>“REALIZACIÓN DE MONITOREO AMEDIOS DE COMUNICACIÓN DURANTE EL PERIODO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES”</p>	30 días	Del 14 de enero al 12 de febrero de 2023	<p>Artículo 246 del CEEM</p> <p>La duración máxima de las precampañas para las elecciones de Gobernador, [...] no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas, y deberán de concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo. Dentro de los plazos antes referidos, los partidos políticos podrán determinar libremente la duración de sus precampañas en los procesos internos de selección de candidatos.</p> <p>Artículo 266 del CEEM</p> <p>El Instituto incorporará la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña [...] o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos. [...].</p> <p>El Instituto realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.</p> <p>El resultado de los monitoreos se harán públicos en los términos que determine el Consejo General.</p> <p>Oficio INE/UTVOPL-UTF/01/2022</p>
36	<p>“RECORRIDOS PARA LA LOCALIZACIÓN DE LUGARES PARA LA UBICACIÓN DE CASILLAS POR PARTE DE LAS JUNTAS DISTRITALES DEL INE”</p>	32 días	Del 15 de enero al 15 de febrero de 2023	<p>Artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción IV de la LGIPE</p> <p>1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>a) Para los procesos electorales federales y locales:</p> <p>IV. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;</p> <p>Artículo 256, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE</p> <p>1. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:</p> <p>a) Entre el 15 de enero y el 15 de febrero del año de la elección las juntas distritales ejecutivas recorrerán las secciones de los</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				correspondientes distritos con el propósito de localizar lugares que cumplan con los requisitos fijados y no incurran en las prohibiciones establecidas por el artículo anterior;
37	“ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DEL VOTO”	140 días	Del 16 de enero al 4 de junio de 2023	<p>Función octava y décimo séptima del numeral 14 del Manual de Organización del IEEM</p> <p>Funciones:</p> <p>[...]</p> <p>Realizar la propuesta para la implementación de estrategias, programas o acciones de participación ciudadana destinados a la población para promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político-electorales.</p> <p>Consolidar los mecanismos para comunicar y apoyar las campañas institucionales de promoción del voto libre y secreto para invitar a los ciudadanos a la participación en las elecciones de la entidad federativa.</p>
38	“PRIMERA INSACULACIÓN DE LA CIUDADANÍA QUE INTEGRARÁ LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA”	7 días	Del 1 al 7 de febrero de 2023	<p>Artículo 254, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE</p> <p>1.El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:</p> <p>a) El Consejo General, en el mes de diciembre del año previo a la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, este procedimiento se realizará con el corte del listado nominal al 15 de diciembre previo al de la elección;</p> <p>b) Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, del 1o al 7 de febrero del año en que deban celebrarse las elecciones, las juntas distritales ejecutivas procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar al 15 de diciembre del año previo a la elección, a un 13% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor a cincuenta; para ello, las juntas podrán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación, los miembros del consejo local y los de la comisión local de vigilancia del Registro Federal de Electores de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine;</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
39	"DESIGNACIÓN DEL ENTE AUDITOR"	1 día	A más tardar el 4 de febrero de 2023	<p>Artículo 347, numeral 1 del RE</p> <p>1. El Instituto y los OPL deberán someter su sistema informático a una auditoría técnica para lo cual se deberá designar un ente auditor.</p> <p>Numeral 33, apartado 15, Anexo 13, del RE</p> <p>[...]</p> <p>33. Los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento del presente Anexo y remitir al Instituto la evidencia de ello; para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al Instituto, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, los siguientes documentos:</p> <p>15. Designación y aceptación del ente auditor; la fecha de entrega del documento aprobado respecto a la designación del ente auditor deberá realizarse, al menos, 4 (cuatro) meses antes del día de la jornada electoral y remitirse acompañado del documento por el que el ente auditor formalizó la aceptación de su designación dentro de los 5 (cinco) días posteriores.</p>
40	"CURSO DE CAPACITACIÓN A LA CIUDADANÍA INSACULADA"	51 días	Del 9 de febrero al 31 de marzo de 2023	<p>Artículo 254, numeral 1, inciso c) de la LGIPE</p> <p>1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:</p> <p>c) A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 9 de febrero al 31 de marzo del año de la elección.</p>
41	"CALCULO DE DISPERSIÓN DE CAPTACIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA, NOTIFICACIÓN DE RESULTADOS DEFINITIVOS O, EN SU CASO, ENTREGA DE CONSTANCIA DE PORCENTAJE	5 días	Del 14 al 18 de febrero de 2023	<p>Artículo 97, párrafo segundo del CEEM</p> <p>[...]</p> <p>El Consejo General podrá realizar ajustes a los tiempos establecidos en este artículo, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en las fracciones anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.</p> <p>Artículo 99 del CEEM</p> <p>Para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos sesenta y cuatro municipios, que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.</p>
		4 días	Del 6 al 9 de marzo de 2023	

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
42	"PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA"	10 días	Del 13 al 22 de febrero de 2023	<p>Artículo 79, numeral 1, inciso a), fracción III de la LGPP</p> <p>1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:</p> <p>a) Informes de precampaña:</p> <p>II. Los informes deberán presentarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la conclusión de las precampañas;</p> <p>Oficio INE/UTVOPL-UTF/01/2022</p>
43	"PERIODO DE INTERCAMPAÑAS"	49 días	Del 13 de febrero al 2 de abril de 2023	<p>Artículo 246 del CEEM</p> <p>Las precampañas para las elecciones de Gobernador, [...] deberán de concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo.</p> <p>Artículo 263, párrafo primero del CEEM</p> <p>Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral.</p> <p>Oficio INE/UTVOPL-UTF/01/2022</p>
44	"RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL DE PRECAMPAÑA"	31 días	Del 13 de febrero y a más tardar el 15 de marzo de 2023	<p>Artículo 244, párrafo segundo del CEEM</p> <p>Por lo menos tres días antes del inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate, los partidos políticos deberán haber retirado su propaganda electoral de precampaña, para su reciclaje. De no retirarla, el Consejo General, con el auxilio de las autoridades competentes, tomará las medidas necesarias para su retiro con cargo a las ministraciones de financiamiento público que correspondan al partido.</p> <p>Oficio INE/UTVOPL-UTF/01/2022</p>
45	"PRESENTACIÓN DE LA LISTA CON LA PROPUESTA DE UBICACIÓN DE CASILLAS A LOS CONSEJOS DISTRITALES DEL INE"	1 día	24 de febrero de 2023	<p>Artículo 256, numeral 1, inciso b) de la LGIPE</p> <p>1. procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:</p> <p>b) Entre el 16 y el 26 de febrero, las juntas distritales ejecutivas presentarán a los consejos distritales correspondientes una lista proponiendo los lugares en que habrán de ubicarse las casillas;</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
46	"RECORRIDOS DE EXAMINACIÓN Y, EN SU CASO, CAMBIOS A LA PROPUESTA DE UBICACIÓN DE CASILLAS"	19 días	25 de febrero al 15 de marzo de 2023	<p>Artículo 256, numeral 1, inciso c) de la LGIPE</p> <p>1. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:</p> <p>c) Recibidas las listas, los consejos examinarán que los lugares propuestos cumplan con los requisitos fijados por el artículo anterior y, en su caso, harán los cambios necesarios;</p>
47	GARANTÍAS DE AUDIENCIA SOBRE LOS REGISTROS DE APOYO DE LA CIUDADANÍA A ASPIRANTES A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE	7 días	Del 26 de febrero al 4 de marzo de 2023	<p>Artículo 97, párrafo segundo del CEEM</p> <p>[...]</p> <p>El Consejo General podrá realizar ajustes a los tiempos establecidos en este artículo, a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se ciñan a lo establecido en las fracciones anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá ser difundido ampliamente.</p> <p>Artículo 99 del CEEM</p> <p>Para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de diciembre del año previo al de la elección, y estar integrada por electores de por lo menos sesenta y cuatro municipios, que representen, cuando menos, el 1.5% de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.</p>
48	"PRESENTACIÓN Y REGISTRO DE PLATAFORMAS ELECTORALES"	Presentación 5 días	Del 13 al 17 de marzo de 2023	<p>Artículo 185, párrafo primero, fracción XXXVIII del CEEM</p> <p>El Consejo General tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>XXXVIII. Registrar las plataformas electorales que presenten los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones para la elección de Gobernador [...].</p> <p>Artículo 250, párrafos primero, segundo, {fracción I} y último del CEEM</p> <p>Para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, el partido político, coalición postulante o candidato independiente, deberá registrar las plataformas electorales que el candidato, [...] sostendrán en sus campañas electorales.</p> <p>Las plataformas electorales deberán presentarse para su registro dentro de los cinco días previos al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante las siguientes instancias:</p> <p>I. La de Gobernador ante el Consejo General.</p> <p>Del registro se expedirá constancia.</p>
		Registro 5 días	Del 13 al 17 de marzo de 2023	

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
49	"APROBACIÓN DEL NÚMERO Y UBICACIÓN DE CASILLAS EXTRAORDINARIAS Y ESPECIALES"	1 día	15 de marzo de 2023	<p>Artículo 256, párrafo primero, numeral 1, inciso d) de la LGIPE</p> <p>1. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>d) Los consejos distritales, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de abril, aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas;</p> <p>Artículo 239, numeral 2 del RE</p> <p>[...]</p> <p>2. La lista de ubicación de casillas, así como la reasignación de ciudadanos a otra sección electoral, deberán ser aprobadas por el consejo distrital correspondiente en los plazos previstos en el artículo 256, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, y el plan integral y calendario que apruebe el Consejo General. En el primer caso, se deberá aprobar en primer lugar, la ubicación de las casillas especiales y extraordinarias, y posterior a ello, la ubicación de las casillas básicas y contiguas.</p>
50	"PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS"	10 días	Del 18 al 27 de marzo de 2023	<p>Artículo 251, párrafo primero, fracciones I, III y IV inciso a) del CEEM</p> <p>Los plazos y órganos competentes para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas son los siguientes:</p> <p>I. El periodo para el registro de candidatos a Gobernador, [...] durará quince días.</p> <p>III. El Instituto difundirá ampliamente la apertura del registro de las candidaturas y los plazos a que se refiere este artículo.</p> <p>IV. La solicitud de registro deberá hacerse:</p> <p>a) Para candidatos a Gobernador, el registro se hará ante el Consejo General.</p> <p>Calendario de coordinación INE- IEEM, actividad 11.9.</p>
51	"PLAZO PARA LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES"	10 días	Del 18 al 27 de marzo de 2023	<p>Artículo 119 del CEEM</p> <p>Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en el presente Código para Gobernador, [...].</p> <p>El Instituto dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas independientes y a los plazos a que se refiere el presente artículo.</p> <p>Artículo 251, fracciones I, III y IV inciso a) del CEEM</p> <p>Los plazos y órganos competentes para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas son los siguientes:</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				<p>I. El periodo para el registro de candidatos a Gobernador, [...] durará quince días.</p> <p>III. El Instituto difundirá ampliamente la apertura del registro de las candidaturas y los plazos a que se refiere este artículo.</p> <p>IV. La solicitud de registro deberá hacerse:</p> <p>a) Para candidatos a Gobernador, el registro se hará ante el Consejo General.</p> <p>Calendario de coordinación INE- IEEM, actividad 11.9.</p>
52	"SUSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS"	15 días	Del 18 de marzo al 1 de abril de 2023 (fracción I)	<p>Artículo 255, párrafo primero, fracciones I y II del CEEM</p> <p>La sustitución de candidatos deberán solicitarla por escrito los partidos políticos al Consejo General y observarán las siguientes disposiciones:</p>
		64 días	Del 2 de abril al 4 de junio de 2023 (fracción II) (antes de las 8:00 horas.)	<p>I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirse libremente, debiendo observar las reglas y el principio de paridad entre los géneros.</p>
		43 días	Del 2 de abril al 14 de mayo de 2023 (fracción II) (solo por renuncia)	<p>II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En éste último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los veinte días anteriores al de la elección. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales, se estará a lo dispuesto en este Código.</p>
53	"REVISIÓN DE LOS INFORMES DE PRECAMPAÑA"	15 días	Del 23 de febrero al 9 de marzo de 2023	<p>Artículo 80, numeral 1, inciso c), fracción I de la LGPP</p> <p>1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>c) Informes de Precampaña:</p> <p>I. Una vez entregados los informes de gastos de precampaña, la Unidad Técnica tendrá un término de quince días para la revisión de dichos informes;</p> <p>II.</p> <p>Oficio INE/UTVOPL-UTF/01/2022</p>
54	"APROBACIÓN DEL NÚMERO Y UBICACIÓN DE CASILLAS BÁSICAS Y CONTIGUAS"	1 día	28 de marzo de 2023	<p>Artículo 256, numeral 1, inciso d) de la LGIPE</p> <p>1. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>d) Los consejos distritales, en sesión que celebren a más tardar durante la segunda semana de abril, aprobarán la lista en la que se contenga la ubicación de las casillas;</p> <p>Artículo 239, numeral 2 del RE</p> <p>[...]</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				2. La lista de ubicación de casillas, así como la reasignación de ciudadanos a otra sección electoral, deberán ser aprobadas por el consejo distrital correspondiente en los plazos previstos en el artículo 256, numeral 1, inciso d) de la LGIPE, y el plan integral y calendario que apruebe el Consejo General. En el primer caso, se deberá aprobar en primer lugar, la ubicación de las casillas especiales y extraordinarias, y posterior a ello, la ubicación de las casillas básicas y contiguas
55	“SEGUNDA INSACULACIÓN”	1 día	Del 1 al 8 de abril de 2023	<p>Artículo 254, numeral 1, inciso f) de la LGIPE</p> <p>1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente: [...] f) De acuerdo a los resultados obtenidos en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, las juntas distritales harán entre el 9 de febrero y el 4 de abril siguiente una relación de aquellos ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, en los términos de esta Ley. De esta relación, los consejos distritales insacularán a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, a más tardar el 6 de abril;</p>
56	“SESIÓN PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS”	1 día	2 de abril de 2023	<p>Artículo 185, párrafo primero, fracción XXI del CEEM</p> <p>El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes: [...] XXI. Registrar las candidaturas para Gobernador. [...]</p> <p>Artículo 253, párrafo cuarto del CEEM</p> <p>[...] El Consejo General celebrará sesión para registrar las candidaturas para Gobernador el sexagésimo tercer día anterior al de la jornada electoral. [...].</p>
57	“SESIÓN PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES”	1 día	2 de abril de 2023	<p>Artículo 126 del CEEM</p> <p>Dentro de los tres días siguientes al vencimiento de los plazos, los consejos general, [...] deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas, en los términos del presente Código.</p> <p>Artículo 185, párrafo primero, fracción XXI del CEEM</p> <p>El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes: XXI. Registrar las candidaturas para Gobernador.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				<p>Artículo 54, párrafo primero del RRCDCEP</p> <p>El Consejo General sesionará para registrar candidaturas a la Gubernatura [...], en el plazo establecido en el calendario electoral respectivo.</p>
58	“PUBLICACIÓN DE LA CONCLUSIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS”	1 día	2 de abril de 2023 al concluir la sesión de registro	<p>Artículo 127 del CEEM</p> <p>El Secretario del Consejo General y los presidentes de los consejos distritales [...], tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de los candidatos [...] registradas, así como de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.</p> <p>Artículo 253, último párrafo del CEEM</p> <p>[...]</p> <p>Al concluir las sesiones de registro, el Secretario Ejecutivo o los vocales, según corresponda, harán pública la conclusión del registro de candidaturas, [...], dando a conocer los nombres de los candidatos [...] y de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.</p>
59	“PUBLICACIÓN DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS EN GACETA DE GOBIERNO”	Variable en función de la publicación	A partir del 2 de abril de 2023 una vez concluida la sesión de registro	<p>Artículo 254 del CEEM</p> <p>El Consejo General solicitará oportunamente la publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” de la relación de nombres de los candidatos y los partidos o coaliciones que los postulan, así como los nombres de los candidatos independientes. De igual manera se publicarán y difundirán las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.</p>
60	“ENTREGA DE LA PRIMERA PARCIALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES”	1 día	2 de abril de 2023	<p>Artículo 66, párrafo primero, fracción II, inciso b), párrafo tercero del CEEM</p> <p>El financiamiento de los partidos políticos se sujetará a las bases siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>II. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes [...]:</p> <p>b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será [...].</p> <p>El financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos electorales será entregado en parcialidades de la siguiente manera: 40% en la fecha del otorgamiento del registro de los candidatos que correspondan [...]</p> <p>Artículo 145 del CEEM</p> <p>Los candidatos independientes tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña. Para los efectos de la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
61	<p>“ACREDITACIÓN DE REPRESENTACIONES DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES”</p>	30 días	Del 3 de abril al 2 mayo de 2023	<p>Artículo 131, párrafo primero, fracción VI del CEEM.</p> <p>Son prerrogativas y derechos de los candidatos independientes registrados:</p> <p>[...]</p> <p>VI. Designar representantes ante el Instituto, en los términos dispuestos por este Código.</p> <p>Artículo 134, párrafo primero, fracción I y párrafo tercero del CEEM</p> <p>Los candidatos independientes, de conformidad con lo previsto por los reglamentos de sesiones de los consejos general, [...] aprobados por el Consejo General, podrán designar representantes ante los órganos del Instituto, en los términos siguientes:</p> <p>I. Los candidatos independientes a Gobernador, ante el Consejo General y la totalidad de los consejos distritales.</p> <p>[...]</p> <p>La acreditación de representantes ante los órganos central, distritales [...] se realizará dentro de los treinta días posteriores al de la aprobación de su registro [...]. Si la designación no se realiza en el plazo previsto en el párrafo anterior perderá este derecho.</p> <p>Si la designación no se realiza en el plazo previsto en el párrafo anterior perderá este derecho.</p> <p>Artículo 227, párrafo cuarto del CEEM</p> <p>[...]</p> <p>Los candidatos independientes deberán acreditar representantes ante los órganos electorales del Instituto una vez que se han registrados.</p> <p>Punto 3.5, párrafo segundo del MPRRPPCIO</p> <p>Plazo legal para la acreditación [...]</p> <p>Dentro del apartado de disposiciones comunes, de acuerdo con el artículo 227 del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos o candidatos independientes deberán acreditar a sus representantes ante los órganos electorales dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del consejo del que se trate o, en su caso, de la sesión del Consejo General en que se apruebe su registro.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
62	"CAMPAÑAS ELECTORALES"	59 días	Del 3 de abril al 31 de mayo de 2023	<p>Artículo 12, párrafo décimo cuarto de la CPELSM</p> <p>[...] La duración máxima de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernadora o Gobernador [...]</p> <p>Artículo 263, párrafo primero del CEEM</p> <p>Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral.</p>
63	"REALIZACIÓN DE MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN DURANTE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES"	59 días	Del 3 de abril al 31 de mayo de 2023	<p>Artículo 12, párrafo décimo cuarto de la CPELSM</p> <p>[...] La duración máxima de las campañas será de sesenta días para la elección de Gobernadora o Gobernador [...]</p> <p>Artículo 263, párrafo primero del CEEM</p> <p>Las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la fecha de registro de candidaturas que apruebe el órgano electoral correspondiente para la elección respectiva y concluirán tres días antes de la jornada electoral.</p> <p>Artículo 266, párrafo primero del CEEM</p> <p>El Instituto incorporará la perspectiva de género al realizar los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de [...] campaña electoral, [...]. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos [...].</p>
64	"REALIZACIÓN DE DEBATES"	59 días	Del 3 de abril al 31 de mayo de 2023	<p>Artículo 218, numeral 4 de la LGIPE</p> <p>[...] 4. En los términos que dispongan las leyes de las entidades federativas, los consejos generales de los Organismos Públicos Locales, organizarán debates entre todos los candidatos a Gobernador [...], para lo cual las señales radiodifundidas que los Organismos Públicos Locales generen para este fin podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 303 del RE</p> <p>1. Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo, son aplicables para el instituto en la organización de debates entre las candidaturas a cargos de elección popular.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				<p>2. Dichas disposiciones podrán servir de base o criterios orientadores para los OPL en la organización de debates que realicen entre candidatos que participen en elecciones locales, siempre y cuando no contravengan lo que, en su caso, se establezca en sus legislaciones estatales.</p> <p>Artículo 311 del RE</p> <p>1. En términos de la legislación electoral local respectiva, los OPL organizarán debates entre todas las candidaturas a la Gobernatura [...], para lo cual, las señales radiodifundidas que los OPL generen para este fin, podrán ser utilizadas, en vivo y en forma gratuita, por los demás concesionarios de radio y televisión, así como por otros concesionarios de telecomunicaciones.</p> <p>2. Los debates de candidaturas a alguna Gobernatura [...], deberán ser transmitidos por las estaciones de radio y canales de televisión de las concesionarias locales de uso público, en la entidad federativa correspondiente, pudiendo ser retransmitidos por otros concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura en la entidad. El Instituto y los OPL promoverán la transmisión de estos debates por parte de otros concesionarios.</p> <p>Artículo 73, párrafo primero del CEEM</p> <p>El Consejo General organizará dos debates obligatorios entre todos los candidatos a Gobernador [...].</p>
65	<p>“SUSPENSIÓN DE LA DIFUSIÓN EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE TODA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL”</p>	62 días y 18:00 horas	Del 3 de abril al 4 de junio de 2023 a las 18:00 horas	<p>Artículo 183, numeral 7 de la LGIPE</p> <p>[...]</p> <p>7. Las transmisiones en los servicios de televisión restringida a que se refiere el párrafo anterior deberán suprimir, durante los periodos de campaña, tanto federal como locales, los mensajes de propaganda gubernamental.</p> <p>[...]</p> <p>Artículo 261, párrafo segundo del CEEM</p> <p>[...]</p> <p>Desde el inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales, así como los legisladores locales, deberán suspender la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental. Las únicas excepciones a lo anterior, serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a los servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
66	“INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA”	1 día	A más tardar el 8 de abril de 2023	<p>Artículo 254, numeral 1, inciso g) de la LGIPE</p> <p>1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>g) A más tardar el 8 de abril las juntas distritales integrarán las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados, conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, y determinarán según su escolaridad las funciones que cada uno desempeñará en la casilla [...].</p>
67	“ENTREGA DE NOMBRAMIENTOS AL FUNCIONARIO DESIGNADO PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA”	56 días	Del 9 de abril al 3 de junio de 2023	<p>Artículo 254, numeral 1, inciso h) y numeral 3 de la LGIPE</p> <p>1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>h) Los consejos distritales notificarán personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por la Ley. [...]</p> <p>3. En caso de sustituciones, las juntas distritales deberán informar de las mismas a los representantes de los partidos políticos en forma detallada y oportuna. El periodo para realizar dichas sustituciones será a partir del 9 de abril y hasta un día antes de la jornada electoral. [...].</p>
68	“SUSTITUCIÓN DEL FUNCIONARIO DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA”	56 días	Del 9 de abril al 3 de junio de 2023	<p>Artículo 254, numeral 3 de la LGIPE</p> <p>[...]</p> <p>3. En caso de sustituciones, las juntas distritales deberán informar de las mismas a los representantes de los partidos políticos en forma detallada y oportuna. El periodo para realizar dichas sustituciones será a partir del 9 de abril y hasta un día antes de la jornada electoral. El procedimiento para las sustituciones se deberá apegar a lo establecido para tal efecto en la normatividad emitida por el Instituto.</p>
69	“PUBLICACIÓN DE LAS LISTAS DE INTEGRACIÓN DE CASILLAS PARA TODAS LAS SECCIONES ELECTORALES EN CADA DISTRITO”	1 día	A más tardar el 10 de abril de 2023	<p>Artículo 254, numeral 1, inciso g) de la LGIPE</p> <p>1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>g) [...] Realizada la integración de las mesas directivas, las juntas distritales, a más tardar el 10 de abril del año en que se celebre la elección, ordenarán la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales en cada distrito, lo que comunicarán a los consejos distritales respectivos, y</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
70	"REALIZACIÓN DE PRUEBAS DE CAPTURA CONTEO RÁPIDO"	11 días	Del 10 al 20 de abril de 2023	<p>Artículo 104, numeral 1, inciso n) del LGIPE</p> <p>1. Corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en las siguientes materias:</p> <p>[...]</p> <p>n) Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto;</p> <p>Artículo 168, fracción XIV del CEEM</p> <p>Son funciones del Instituto:</p> <p>[...]</p> <p>XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos, basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Artículo 378 numeral 1 del RE</p> <p>1. El Instituto o el OPL, junto con el COTECORA correspondiente, deberán realizar al menos una prueba de captura y dos simulacros para familiarizarse con la ejecución de las actividades relativas a la logística y operación de los conteos rápidos y, en su caso, detectar y corregir errores de planeación o ejecución.</p> <p>Calendario de coordinación INE- IEEM, actividad 21.3.</p>
71	"PUBLICACIÓN DE LA LISTA EN LA QUE SE CONTENGA LA UBICACIÓN DE CASILLAS"	1 día	15 de abril de 2023	<p>Artículo 256, numeral 1, inciso e) de la LGIPE</p> <p>1. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>e) El presidente del consejo distrital ordenará la publicación de la lista de ubicación de casillas aprobadas, a más tardar el 15 de abril del año de la elección, y</p>
72	"REGISTRO DE REPRESENTACIONES ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES"	37 días	Del 16 de abril al 22 de mayo de 2023	<p>Artículo 259, numeral 1 de la LGIPE</p> <p>1. Los partidos políticos, una vez registrados sus candidatos, [...] y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar dos representantes propietarios y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla, y representantes generales propietarios, [...]</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				<p>Artículo 262, numeral 1, inciso a) de la LGIPE</p> <p>1. El registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se hará ante el consejo distrital correspondiente, y se sujetará a las reglas siguientes:</p> <p>a) A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes del día de la elección, los partidos políticos y los Candidatos Independientes deberán registrar en su propia documentación y ante el consejo distrital correspondiente, a sus representantes generales y de casilla. La documentación de que se trata deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General;</p> <p>Artículo 278, párrafo primero del CEEM</p> <p>Los partidos políticos y candidatos independientes, una vez registrados sus candidatos, [...], y hasta trece días antes del día de la elección, tendrán derecho a nombrar un representante propietario y un suplente, ante cada mesa directiva de casilla.</p>
73	<p>“SUSTITUCIÓN DE REPRESENTACIONES ANTE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA Y GENERALES”</p>	40 días	Del 16 de abril al 25 de mayo de 2023	<p>Artículo 262, numeral 1, inciso c) de la LGIPE</p> <p>1. El registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se hará ante el consejo distrital correspondiente, y se sujetará a las reglas siguientes:</p> <p>c) Los partidos políticos y los Candidatos Independientes podrán sustituir a sus representantes hasta con diez días de anterioridad a la fecha de la elección, devolviendo con el nuevo nombramiento, el original del anterior.</p>
74	<p>“ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES PARA EL VMRE DE LOS OPL A LA JLE, A LA DEOE TRATÁNDOSE DE MARCADORAS DE CREDENCIALES Y TINTA INDELEBLE Y A LA DERFE TRATÁNDOSE DEL PEP”</p>	28 días	Del 18 de abril al 5 de mayo de 2023	<p>Artículo 102, numerales 3 y 4 del RE</p> <p>3. El Consejo General del Instituto emitirá el programa de integración de mesas de escrutinio y cómputo y capacitación electoral para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, así como para los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales, que resulten aplicables.</p> <p>4. Las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				<p>documentación y material electoral para garantizar el voto de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, tanto en los procesos electorales federales como en los procesos locales cuyas legislaciones permitan el voto en el extranjero, así como para los mecanismos de participación ciudadana previstos en las leyes federales, que resulten aplicables, se ajustarán a lo establecido en los lineamientos que emita el Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.</p> <p>Artículo 103, numeral 1 del RE</p> <p>1. En los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos, que el Instituto suscriba con los OPL, se establecerán entre otros aspectos, las actividades, el esquema de coordinación, plazos, materiales y compromisos financieros que cada una de las autoridades deberán considerar por concepto de servicios postales, digitales, tecnológicos, operativos y de promoción.</p> <p>Artículo 17, del Anexo 21.1, numeral 19, de los Lineamientos para la organización del voto postal de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales y de participación ciudadana del RE</p> <p>17. Los OPL deberán entregar al INE la documentación y material electoral para la integración de los PEP, a más tardar el 22 de abril de 2022.</p> <p>Actividad 4, tarea 4.3 del Cronograma de actividades del Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero Procesos Electorales Locales 2022-2023</p> <p>4. ORGANIZACIÓN PARA LA EMISIÓN DEL VMRE BAJO LAS MODALIDADES POSTAL Y ELECTRÓNICA POR INTERNET</p> <p>4.3 Diseño y producción de la documentación y materiales electorales para el VMRE para la modalidad postal.</p> <p>4.3.3 Producción y entrega de la documentación y materiales electorales para el VMRE.</p> <p>4.3.3.1 Producción y, en su caso, entrega de los OPL a las JLE de las entidades respectivas de la documentación y materiales electorales para el VMRE.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
75	"PRUEBA FUNCIONAL DEL SISTEMA PREP"	1 día	19 de abril de 2023	<p>Numeral 16, párrafos primero y tercero fracción I del Anexo 13 del RE</p> <p>Los OPL deberán ejecutar, al menos, una prueba que tendrá como objetivo verificar el correcto funcionamiento del sistema informático del PREP en la que se contemplen, como mínimo, las fases de digitalización, captura, verificación y publicación de los datos asentados en los formatos aprobados del AEC.</p> <p>[...]</p> <p>Para la ejecución de la o las pruebas, los OPL deberán considerar, por lo menos, los siguientes aspectos:</p> <p>I. Deberá ejecutarse, a más tardar, mes y medio antes del día de la jornada electoral, en el día establecido por cada OPL.</p>
76	"ENTREGA DE LA SEGUNDA PARCIALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES"	1 día	23 de abril de 2023	<p>Artículo 66, párrafo primero, fracción II, inciso b), párrafo tercero del CEEM</p> <p>II. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes [...]:</p> <p>b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será [...].</p> <p>El financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos electorales será entregado en parcialidades de la siguiente manera: [...] dos exhibiciones del 30%, que se entregarán un día después de transcurridos el primero [...] tercios de las campañas electorales, respectivamente.</p>
77	"REALIZACIÓN DE PRIMER SIMULACRO DE CONTEO RÁPIDO"	1 día	27 de abril de 2023	<p>Artículo 168, fracción XIV del CEEM</p> <p>Son funciones del Instituto:</p> <p>[...]</p> <p>XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos, basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Artículo 378 numeral 1 del RE</p> <p>1. El Instituto o el OPL, junto con el COTECORA correspondiente, deberán realizar al menos una prueba de captura y dos simulacros para familiarizarse con la ejecución de las actividades relativas a la logística y operación de los conteos rápidos y, en su caso, detectar y corregir errores de planeación o ejecución.</p> <p>2. OPL, en sus ámbitos de competencia, deberán realizar los simulacros durante los treinta días previos a la jornada electoral que corresponda, con la participación del COTECORA y las áreas encargadas de la logística y operación de cada</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				<p>autoridad administrativa electoral, debiendo evaluar el funcionamiento óptimo de los siguientes componentes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Los medios y sistemas para la captura, transmisión, recepción y difusión de la información electoral; b. El proceso operativo en campo; c. El ritmo de llegada de la información de las casillas; d. Los medios y sistemas para conocer la cobertura geográfica de la muestra; e. Los métodos de estimación, y f. La generación y envío del reporte con la simulación de las estimaciones, a los integrantes del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda. <p>3. Los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes podrán asistir a los simulacros.</p> <p>Calendario de coordinación INE- IEEM, actividad 21.4.</p>
78	<p>“PROHIBICIÓN DE ESTABLECER Y OPERAR PROGRAMAS DE APOYO SOCIAL O COMUNITARIO”</p>	38 días	Del 27 de abril al 3 de junio de 2023	<p>Artículo 261, párrafo tercero del CEEM</p> <p>[...],durante los treinta y ocho días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales así como los legisladores locales se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.</p>
79	<p>“REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS”</p>	60 días	Variable en función de la fecha de la presentación del informe (a más tardar el 30 de abril de 2023)	<p>Artículo 80, numeral 1, inciso b), fracción I de la LGPP</p> <p>1.-El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>b) Informes anuales:</p> <p>I. Una vez entregados los informes anuales, la Unidad Técnica tendrá un término de sesenta días para su revisión y estará facultado en todo momento para solicitar al órgano previsto en el artículo 43, inciso c) de esta Ley de cada partido, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
80	"PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA POR PERIODO"	3 días	Del 3 al 5 de mayo de 2023	<p>Artículo 79, numeral 1, inciso b), fracciones I y III de la LGPP</p> <p>1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>b) Informes de Campaña:</p> <p>I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;</p> <p>[...]</p>
		3 días	Del 2 al 4 de junio de 2023	<p>III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.</p> <p>Artículo 235, numeral 1, inciso a) del RF</p> <p>1. Los sujetos obligados deberán generar y presentar mediante el Sistema de Contabilidad en Línea, los informes siguientes:</p> <p>a) [...] informes [...] y de campaña, por periodos de treinta días contados a partir del inicio de la misma. Estos informes se presentarán dentro de los tres días siguientes a la conclusión de cada periodo.</p> <p>Artículo 132, párrafo primero, fracción XIV del CEEM</p> <p>Son obligaciones de las candidatas y los candidatos independientes registrados:</p> <p>[...]</p> <p>XIV. Presentar, en los mismos términos en que lo hagan los partidos políticos, los informes de campaña sobre el origen y monto de todos sus ingresos, así como su aplicación y empleo.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
81	"REVISIÓN DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA"	10 días	Del 6 al 15 de mayo de 2023	<p>Artículo 79, numeral 1, inciso b), fracción III de la LGPP</p> <p>1.-Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>b) Informes de Campaña:</p> <p>III. Los partidos políticos presentarán informes de ingresos y gastos por periodos de treinta días contados a partir de que dé inicio la etapa de campaña, los cuales deberán entregar a la Unidad Técnica dentro de los siguientes tres días concluido cada periodo.</p>
		10 días	Del 5 al 14 de junio de 2023	<p>Artículo 431, numerales 1 y 3 de la LGIPE</p> <p>1. Los candidatos deberán presentar ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto los informes de campaña, respecto al origen y monto de los ingresos y egresos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>[...]</p> <p>3. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes se sujetará a las reglas establecidas en la Ley General de Partidos Políticos.</p> <p>Artículo 80, numeral 1, inciso d), fracción II LGPP</p> <p>1. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetará a las siguientes reglas:</p> <p>[...]</p> <p>d) Informes de Campaña:</p> <p>[...]</p> <p>II. Una vez entregados los informes de campaña, la Unidad Técnica contará con diez días para revisar la documentación soporte y la contabilidad presentada;</p> <p>Artículo 289, numeral 1, inciso d) del RF</p> <p>1. La Unidad Técnica contará, para revisar los informes que presenten los sujetos obligados, con los plazos siguientes:</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				<p>[...] d) Revisará y auditará simultáneamente al desarrollo de la campaña y contará con diez días para revisar los informes de campaña de los partidos y coaliciones, así como de las candidaturas independientes.</p>
82	<p>“REALIZACIÓN DEL SEGUNDO SIMULACRO DE CONTEO RÁPIDO”</p>	1 día	11 de mayo de 2023	<p>Artículo 168, fracción XIV del CEEM</p> <p>Son funciones del Instituto: [...] XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos, basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Artículo 378 numeral 1 del RE</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Instituto o el OPL, junto con el COTECORA correspondiente, deberán realizar al menos una prueba de captura y dos simulacros para familiarizarse con la ejecución de las actividades relativas a la logística y operación de los conteos rápidos y, en su caso, detectar y corregir errores de planeación o ejecución. 2. OPL, en sus ámbitos de competencia, deberán realizar los simulacros durante los treinta días previos a la jornada electoral que corresponda, con la participación del COTECORA y las áreas encargadas de la logística y operación de cada autoridad administrativa electoral, debiendo evaluar el funcionamiento óptimo de los siguientes componentes: <ol style="list-style-type: none"> a. Los medios y sistemas para la captura, transmisión, recepción y difusión de la información electoral; b. El proceso operativo en campo; c. El ritmo de llegada de la información de las casillas; d. Los medios y sistemas para conocer la cobertura geográfica de la muestra; e. Los métodos de estimación, y f. La generación y envío del reporte con la simulación de las estimaciones, a los integrantes del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda. 3. Los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes podrán asistir a los simulacros. <p>Calendario de coordinación INE- IEEM, actividad 21.5.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
83	“ENTREGA DE LA TERCERA PARCIALIDAD DE FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES”	1 día	13 de mayo de 2023	<p>Artículo 66, párrafo primero, fracción II, inciso b), párrafo tercero del CEEM</p> <p>El financiamiento de los partidos políticos se sujetará a las bases siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>II. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes [...]:</p> <p>b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales será [...].</p> <p>El financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos electorales será entregado en parcialidades de la siguiente manera: [...] dos exhibiciones del 30%, que se entregarán un día después de transcurridos [...] el segundo tercios de las campañas electorales, respectivamente.</p>
84	“PRIMER SIMULACRO DEL PREP”	1 día	14 de mayo de 2023	<p>Artículo 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracción I del RE</p> <p>1. El Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.</p> <p>2. Con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad:</p> <p>[...]</p> <p>b) De los OPL, cuando se trate de:</p> <p>I. Elección de Gobernatura [...];</p> <p>Artículo 349, numerales 1 y 3 del RE</p> <p>1. El Instituto y los OPL, conforme a sus respectivas competencias, deberán realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente, y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas.</p> <p>[...]</p> <p>3. El objeto de los simulacros es replicar, en su totalidad, la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido [...]. Se deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante los tres domingos previos al de la jornada electoral [...].</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
85	“SEGUNDA PUBLICACIÓN DE UBICACIÓN E INTEGRACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA”	1 día	Entre el 15 y el 25 de mayo de 2023	<p>Artículo 256, numeral 1, inciso f) de la LGIPE</p> <p>1. El procedimiento para determinar la ubicación de las casillas será el siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>f) En su caso, el presidente del consejo distrital ordenará una segunda publicación de la lista, con los ajustes correspondientes, entre el día 15 y el 25 de mayo del año de la elección.</p>
86	“ENTREGA DE BOLETAS ELECTORALES”	6 días	Del 15 al 20 de mayo de 2023	<p>Artículo 292, párrafo primero del CEEM</p> <p>Las boletas deberán estar en poder de los consejos distritales [...], quince días antes de la jornada electoral.</p>
87	“CONTEO, SELLADO Y AGRUPACIÓN DE BOLETAS PARA LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA”	12 días.	Del 15 al 26 de mayo de 2023.	<p>Artículo 292, párrafo primero, fracción V del CEEM</p> <p>Las boletas deberán estar en poder de los consejos distritales [...], quince días antes de la jornada electoral.</p> <p>[...]</p> <p>V. En el mismo día o a más tardar el siguiente, el Presidente, el Secretario y los consejeros electorales del Consejo correspondiente, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, según el número que acuerde el Consejo General para tal efecto. El Secretario registrará los datos de esta distribución.</p>
88	“SEGUNDO SIMULACRO DEL PREP”	1 día	21 de mayo de 2023	<p>Artículo 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracción I del RE</p> <p>1. El Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.</p> <p>2. Con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad:</p> <p>[...]</p> <p>b) De los OPL, cuando se trate de:</p> <p>I. Elección de Gubernatura [...];</p> <p>Artículo 349, numerales 1 y 3 del RE</p> <p>1. El Instituto y los OPL, conforme a sus respectivas competencias, deberán realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente, y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				<p>[...]</p> <p>3. El objeto de los simulacros es replicar, en su totalidad, la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido [...]. Se deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante los tres domingos previos al de la jornada electoral [...].</p>
89	<p>“REALIZACIÓN DEL TERCER SIMULACRO DE CONTEO RÁPIDO”</p>	1 día	21 de mayo de 2023	<p>Artículo 168, fracción XIV del CEEM</p> <p>Son funciones del Instituto: [...]</p> <p>XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos, basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Artículo 378 numeral 1 del RE</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Instituto o el OPL, junto con el COTECORA correspondiente, deberán realizar al menos una prueba de captura y dos simulacros para familiarizarse con la ejecución de las actividades relativas a la logística y operación de los conteos rápidos y, en su caso, detectar y corregir errores de planeación o ejecución. 2. OPL, en sus ámbitos de competencia, deberán realizar los simulacros durante los treinta días previos a la jornada electoral que corresponda, con la participación del COTECORA y las áreas encargadas de la logística y operación de cada autoridad administrativa electoral, debiendo evaluar el funcionamiento óptimo de los siguientes componentes: <ol style="list-style-type: none"> g. Los medios y sistemas para la captura, transmisión, recepción y difusión de la información electoral; h. El proceso operativo en campo; i. El ritmo de llegada de la información de las casillas; j. Los medios y sistemas para conocer la cobertura geográfica de la muestra; k. Los métodos de estimación, y l. La generación y envío del reporte con la simulación de las estimaciones, a los integrantes del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda. 3. Los representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes podrán asistir a los simulacros. <p>Calendario de coordinación INE- IEEM, actividad 21.6.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
90	“ENTREGA DE MATERIAL ELECTORAL”	1 día	A más tardar el 25 de mayo de 2023	<p>Artículo 295 del CEEM</p> <p>A más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los consejos [...] distritales, [...], la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.</p>
91	“TERCER SIMULACRO DEL PREP”	1 día	28 de mayo de 2023	<p>Artículo 338, numerales 1 y 2, inciso b), fracción I del RE</p> <p>1. El Consejo General y los Órganos Superiores de Dirección de los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables directos de la supervisión a la implementación y operación del PREP.</p> <p>2. Con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad:</p> <p>[...]</p> <p>b) De los OPL, cuando se trate de:</p> <p>I. Elección de Gobernatura [...];</p> <p>Artículo 349, numerales 1 y 3 del RE</p> <p>1. El Instituto y los OPL, conforme a sus respectivas competencias, deberán realizar ejercicios y simulacros obligatorios para verificar que cada una de las fases de la operación del PREP funcione adecuadamente, y prever riesgos o contingencias posibles durante el desarrollo de las mismas.</p> <p>[...]</p> <p>3. El objeto de los simulacros es replicar, en su totalidad, la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del proceso técnico operativo en el orden establecido [...]. Se deberán realizar como mínimo, tres simulacros durante los tres domingos previos al de la jornada electoral [...].</p>
92	“ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN Y ÚTILES NECESARIOS A LAS PRESIDENCIAS DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA”	5 días	Del 29 de mayo al 2 de junio de 2023	<p>Artículo 80, numeral 1, inciso d) de la LGIPE</p> <p>1. Corresponde a los presidentes de los consejos distritales:</p> <p>d) Entregar a los presidentes de las mesas directivas de casilla la documentación y útiles necesarios, así como apoyarlos, para el debido cumplimiento de sus funciones;</p> <p>Artículo 269 de la LGIPE</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				<p>1. Los presidentes de los consejos distritales entregarán a cada presidente de mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, según corresponda, en los términos de los artículos 147 y 153 de esta Ley; b) La relación de los representantes de los partidos y de Candidatos Independientes registrados para la casilla en el consejo distrital electoral; c) La relación de los representantes generales acreditados por cada partido político en el distrito en que se ubique la casilla en cuestión d) Las boletas para cada elección, en número igual al de los electores que figuren en la lista nominal de electores con fotografía para cada casilla de la sección; e) Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate; f) El líquido indeleble; g) La documentación, formas aprobadas, útiles de escritorio y demás elementos necesarios; h) Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de la casilla, y i) Los cancelos o elementos modulares que garanticen que el elector pueda emitir su voto en secreto. <p>2. A los presidentes de mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales a que se refiere el párrafo anterior, con excepción de la lista nominal de electores con fotografía, en lugar de la cual recibirán los medios informáticos necesarios para verificar que los electores que acudan a votar se encuentren inscritos en la lista nominal de electores que corresponde al domicilio consignado en su credencial para votar. El número de boletas que reciban no será superior a 1,500.</p> <p>3. El líquido indeleble seleccionado deberá garantizar plenamente su eficacia. Los envases que lo contengan deberán contar con elementos que identifiquen el producto.</p> <p>4. La entrega y recepción del material a que se refieren los párrafos 1 y 2 anteriores se hará con la participación de los integrantes de los consejos distritales que decidan asistir.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				<p>Artículo 296, párrafo primero, fracciones I, II, III y IV del CEEM:</p> <p>Los consejos [...] distritales, [...], entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral:</p> <p>I. La lista nominal de electores de la sección.</p> <p>II. La relación de los representantes de los partidos y candidatos ante la mesa directiva de casilla y los de carácter general registrados en los consejos respectivos.</p> <p>III. Las boletas electorales correspondientes a cada elección, [...].</p> <p>IV. Las urnas para recibir la votación correspondiente a cada elección [...]</p> <p>V. Los demás insumos electorales que sean necesarios en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.</p>
93	<p>“LISTA DE DIFUSORES OFICIALES DEL PREP Y DIRECCIONES ELECTRÓNICAS”</p>	5 días	Del 30 de mayo al 3 de junio de 2023	<p>Artículo 353, numeral 2 del RE</p> <p>[...]</p> <p>2. Los difusores oficiales serán invitados a participar mediante convocatoria o invitación directa, según lo determine el Instituto o los OPL. En los instrumentos jurídicos que, en su caso, sean formalizados para la participación de los difusores oficiales del PREP, se determinarán y detallarán los mecanismos de intercambio de información entre ambas partes. Asimismo, el Instituto y los OPL, según corresponda, deberán publicar en su portal de internet, la lista de difusores oficiales.</p> <p>Numeral 33, apartado 26, Anexo 13 del RE</p> <p>[...]</p> <p>33. Los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento del presente Anexo y remitir al Instituto la evidencia de ello; para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al Instituto, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, los siguientes documentos:</p> <p>26. Lista de difusores oficiales y sus direcciones electrónicas; además de la versión final de la lista de difusores oficiales deberá ser remitida, dentro de los 5 (cinco) días previos al día de la jornada electoral.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
94	"PUBLICACIÓN DE LOS NOMBRES DE LOS NOTARIOS PÚBLICOS DEL ESTADO"	1 día	30 de mayo de 2023	<p>Artículo 351 del CEEM</p> <p>El día de la elección los notarios públicos en ejercicio mantendrán abiertas sus oficinas y deberán atender las solicitudes de los funcionarios de casilla, de los ciudadanos y los representantes de los candidatos independientes, de los partidos políticos o coaliciones, así como de los candidatos, para dar fe de los hechos o certificar documentos concernientes a la elección. Estos servicios se proporcionarán de manera gratuita.</p> <p>Para estos efectos, el Colegio de Notarios del Estado publicará, cinco días antes del día de la elección, los nombres de sus miembros y los domicilios de sus oficinas [...].</p>
95	"FIJACIÓN DE LA LISTA DE ELECTORES Y LISTA DE CANDIDATURAS A LA GUBERNATURA"	5 días	Del 30 de mayo al 3 de junio de 2023	<p>Artículo 294 del CEEM</p> <p>Dentro de los cinco días previos a la elección de que se trate, deberán fijarse en el local en que se instale la casilla electoral, las listas de electores que votarán en la sección, así como las listas de candidatos que participarán en la elección.</p>
96	"SELECCIÓN DE LA MUESTRA PARA CONTEO RÁPIDO"	4 días	Del 31 de mayo al 3 de junio de 2023	<p>Artículo 375 del RE</p> <p>1. La selección de la muestra definitiva a través de la cual se realizará la inferencia estadística de los resultados de la elección que se trate, se llevará a cabo en un acto público, a través de un protocolo que definirá el Instituto y el OPL, en su respectivo ámbito de competencia.</p> <p>2. La selección referida se llevará a cabo entre miércoles y sábado previos a la Jornada Electoral.</p> <p>4. El Instituto deberá recibir y conservar la información con las medidas de seguridad necesarias que garanticen su manejo confidencial.</p> <p>Calendario de coordinación INE-IEEM, actividad 21.7.</p>
97	"PROHIBICIÓN DE REALIZAR REUNIONES O ACTOS PÚBLICOS DE CAMPAÑA, PROPAGANDA O DE PROSELITISMO ELECTORALES"	3 días y 18:00 horas	Del 1 al 4 de junio de 2023 a las 18:00 horas	<p>Artículo 263, párrafo segundo del CEEM</p> <p>El día de la jornada y durante los tres días anteriores, no se permitirán reuniones o actos públicos de campaña, propaganda o de proselitismo electorales.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
98	"PROHIBICIÓN DE PUBLICAR O DIFUNDIR ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN"	3 días y 18:00 horas	Del 1 al 4 de junio de 2023 a las 18:00 horas	<p>Artículo 263, párrafo cuarto del CEEM</p> <p>[...] Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora de cierre oficial de las casillas, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de las ciudadanas y los ciudadanos.</p>
99	"JORNADA ELECTORAL"	1 día	4 de junio de 2023	<p>Artículo 29, párrafo primero, fracción I del CEEM</p> <p>Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir:</p> <p>I. Gobernador, cada seis años.</p> <p>Artículo 238 del CEEM</p> <p>La etapa de la jornada electoral se inicia a las 08:00 horas del primer domingo de junio del año que corresponda y concluye con la publicación de los resultados electorales en el exterior del local de la casilla y la remisión de la documentación y los expedientes electorales a los [...] consejos distritales [...].</p>
100	"INTEGRACIÓN DE MEC EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, ESCRUTINIO Y CÓMPUTO, Y RESULTADOS DE LOS VOTOS DE LAS Y LOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO"	1 día	4 de junio de 2023	<p>Actividad 5 y 6 del Cronograma de actividades del Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero Procesos Electorales Locales 2022-2023</p> <p>5. CAPACITACIÓN ELECTORAL E INTEGRACIÓN DE MEC</p> <p>5.1 Capacitación Electoral e integración de MEC.</p> <p>5.1.11 Seguimiento al listado de funcionarias(os) de MEC que participaron en la jornada electoral.</p> <p>5.1.11.1 Conformación del listado final de funcionarias(os) de MEC que participaron en la jornada electoral.</p> <p>6. ESCRUTINIO, CÓMPUTO Y ENTREGA DE RESULTADOS</p> <p>6.1 Escrutinio y cómputo de la votación emitida desde el extranjero y resultados.</p> <p>6.1.2 Escrutinio y cómputo.</p> <p>6.1.2.1 Generación de Actas de MEC Postal.</p> <p>6.1.2.2 Generación de Actas de MEC Electrónica.</p> <p>6.1.2.3 Generación de Actas de cómputo de Entidad Federativa.</p> <p>6.1.3 Resultados de la votación emitida desde el extranjero.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				6.1.3.1 Elaboración y envío a las personas integrantes del CG y de los OPL, del Informe sobre el número de votos emitidos desde el extranjero, clasificado por país de residencia, modalidad de voto, así como de los votos recibidos fuera del plazo legal.
101	“PRESENTACIÓN DE ESCRITOS DE INCIDENTES Y DE PROTESTA”	1 día	4 de junio de 2023	<p>Artículo 279, párrafo primero, fracciones IV y V del CEEM</p> <p>Los representantes de los partidos políticos y de candidatos independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán los siguientes derechos:</p> <p>[...]</p> <p>IV. Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la votación.</p> <p>V. Presentar al término del escrutinio y del cómputo escritos de protesta.</p>
102	“OPERACIÓN DEL SISTEMA PREP”	24 horas	De conformidad con la aprobación del Consejo General	<p>Artículo 353, numeral 4, inciso b) del RE</p> <p>b) Elecciones locales: los opl deberán determinar la hora de inicio de su publicación entre las 18:00 y las 20:00 horas del horario local de la entidad federativa que corresponda, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. El cierre de publicación será en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.</p> <p>Numeral 33, apartados 18 y 21 del Anexo 13 del RE</p> <p>33. Los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento del presente Anexo y remitir al Instituto la evidencia de ello; para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al Instituto, en los plazos especificados y por el medio establecido en el Reglamento, los siguientes documentos:</p> <p>18. Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora, de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; la fecha de entrega del proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, dos meses y medio antes del día de la jornada electoral; finalmente la fecha de entrega del documento aprobado deberá ser al menos, 2 (dos) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.</p> <p>21 Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de publicación de la última actualización de</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
				<p>datos e imágenes de los resultados electorales preliminares; El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, dos meses y medio antes del día de la jornada electoral; finalmente, la fecha en la cual el acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 2 (dos) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posterior.</p> <p>Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares</p>
103	<p>“RETIRO DE PROPAGANDA ELECTORAL DE CAMPAÑAS”</p>	7 días	Del 5 al 11 de junio de 2023	<p>Artículo 262, párrafo primero, fracción VIII del CEEM</p> <p>En la colocación de propaganda electoral, los partidos, candidaturas comunes, candidatos independientes y candidatos observarán las siguientes reglas:</p> <p>[...]</p> <p>VIII. Los partidos políticos coaliciones y candidatos independientes deberán retirar, para su reciclaje, su propaganda electoral colocada en la vía pública durante los siete días siguientes al de la jornada electoral. De no retirarla, el Consejo General con el auxilio de las autoridades competentes tomará las medidas necesarias para su retiro, con cargo a las ministraciones de financiamiento público que correspondan al partido.</p>
104	<p>“DECLARACIÓN DEL ORIGEN, MONTO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE OBTENGAN LAS ORGANIZACIONES A LAS QUE PERTENEZCAN LAS Y LOS OBSERVADORES ELECTORALES PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES”</p>	30 días	Del 5 de junio al 4 de julio de 2023	<p>Artículo 217, numeral 2 de la LGIPE</p> <p>[...]</p> <p>2. Las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General.</p>
105	<p>“REUNIÓN DE TRABAJO DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DISTRITAL”</p>	1 día	6 de junio de 2023	<p>Artículo 387, numeral 1 del RE</p> <p>1. El presidente del consejo distrital convocará a los integrantes del mismo, simultáneamente con la convocatoria a la sesión de cómputo distrital, a reunión de trabajo que deberá celebrarse a las 10:00 horas del martes siguiente al día de la jornada electoral [...].</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
106	“SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DISTRITAL”	1 día	6 de junio de 2023	<p>Artículo 388, numeral 1 del RE</p> <p>1. Con la información obtenida durante la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en el consejo distrital [...].</p>
107	“SESIÓN DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA”	Hasta 4 días	Del 7 al 10 de junio de 2023	<p>Artículo 357, párrafo tercero del CEEM</p> <p>[...] Los consejos distritales celebrarán sesión para hacer el cómputo de la elección [...], el miércoles siguiente a la fecha de la votación.</p>
108	“PLAZO PARA INTERPONER EL JUICIO DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LOS RESULTADOS DEL CÓMPUTO DISTRITAL”	4 días	A partir del día siguiente a la conclusión del Cómputo	<p>Artículo 416 del CEEM</p> <p>El juicio de inconformidad deberá presentarse dentro de los cuatro días, contados a partir del siguiente a aquel en que concluyó la sesión en la que el órgano electoral responsable realizó el cómputo o dictó la resolución que se reclama.</p>
109	“REMISIÓN DEL EXPEDIENTE DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA AL CONSEJO GENERAL”	1 día	Una vez integrado, al concluir la Sesión Ininterrumpida del Cómputo Distrital correspondiente	<p>Artículo 360, párrafo primero, fracción IV del CEEM</p> <p>En cada elección, según sea el caso, una vez concluido el cómputo el Presidente del Consejo Distrital deberá:</p> <p>[...] IV. Integrar el expediente del cómputo distrital de la elección de Gobernador con las correspondientes actas de las casillas, el original del acta del cómputo distrital, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia del informe del Presidente sobre el desarrollo del proceso electoral.</p> <p>Artículo 362, párrafo primero, fracciones I y IV del CEEM</p> <p>En cada caso, una vez integrados los expedientes, el Presidente del Consejo Distrital procederá a:</p> <p>I. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiera interpuesto el juicio de inconformidad, junto con éste, los escritos sobre incidentes y de protesta y el informe respectivo, así como copia certificada del expediente de cómputo distrital de la elección cuyos resultados hayan sido impugnados, en los términos previstos en este Código.</p> <p>[...] IV. Remitir al Consejo General el expediente del cómputo distrital de la elección de Gobernador, integrados conforme a lo dispuesto por este Código.</p>

N.P.	ACTIVIDAD	PERIODO SUGERIDO	FECHA	FUNDAMENTO JURÍDICO
110	"CÓMPUTO FINAL DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA"	1 día	Del 8 de junio al 16 de agosto de 2023	<p>Artículo 381 del CEEM</p> <p>El cómputo final de la elección de Gobernador es la suma que realiza el Consejo General de los resultados anotados en las respectivas actas de cómputo distrital, a fin de determinar la votación obtenida en la elección por cada partido político, coalición, candidato común o candidato independiente.</p> <p>El Consejo General a más tardar el dieciséis de agosto del año electoral, se reunirá para realizar el cómputo final de la elección de Gobernador.</p>
111	"RESOLUCIÓN DE JUICIOS DE INCONFORMIDAD EN CONTRA DE LA ELECCIÓN DE GUBERNATURA"		A más tardar el 14 de agosto de 2023	<p>Artículo 447, párrafo primero, fracción I del CEEM</p> <p>Los juicios de inconformidad deberán ser resueltos en su totalidad a más tardar:</p> <p>I. El catorce de agosto del año de la elección en caso de que se impugne la elección de Gobernador.</p>
112	"EXPEDICIÓN DEL BANDO SOLEMNE"	1 día	A más tardar el 15 de septiembre de 2023	<p>Artículo 69, párrafo primero de la CPelySM</p> <p>El período constitucional del Gobernador del Estado comenzará el 16 de septiembre del año de su renovación.</p> <p>Artículo 382, fracción VI inciso e) del CEEM</p> <p>El cómputo final de la elección de Gobernador se hará conforme al procedimiento siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>VI. Concluido el cómputo, el Consejero Presidente del Consejo General procederá a realizar los actos siguientes:</p> <p>[...]</p> <p>e) Expedir el Bando Solemne para dar a conocer a los habitantes del Estado la declaración de Gobernador electo y ordenar la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", de las declaraciones de validez de la elección y de Gobernador electo, una vez resueltos por el Tribunal Electoral o por la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las impugnaciones que en su caso se hubieren interpuesto.</p>